



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 380/24-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS (Demandado)
- FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ, EN CONTRA DE BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V.; FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS y LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el nueve de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito signado por el C. Jorge Alberto Olmedo Olmedo, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 1472, y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

Por otro lado se tiene por presentado el convenio de fecha once de febrero del presente año; signado por la licenciada Michelle Sánchez Heredia, apoderada legal de la demandada CONSTRUCTORA SUBACUÁTICA DIAVAZ S.A. DE C.V., quien reconoce la relación laboral, el licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, apoderado legal de la parte actora y el C. Carlos Javier de la Cruz Cruz; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el primero en entregarle al segundo la cantidad de \$200,000.00 (son: doscientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual sería pagada en dos exhibiciones ante este juzgado el día veintisiete de febrero y veintisiete de marzo del presente año; y la parte actora manifiesta que una vez cumplido los plazos y los compromisos se tenga por desistida de las acciones intentadas en contra de la demandada y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

*Por ultimo con la Nota de Entrega de Cheque, de fecha veintisiete de febrero del presente año; mediante el cual se hace constar que la parte demandada exhibe el cheque original número 0000454 expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; el cual **ampara la cantidad de \$100,000.00 pesos (son cien mil pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de, **primer pago del convenio**; de igual manera, el actor se afirma y ratifica del convenio celebrado el día diecinueve de febrero del dos mil veintiséis; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda "El día de hoy 27 de febrero de 2026 recibí cheque original #0000454 por la cantidad de 100,000 pesos como pago de convenio de fecha 11 de febrero de 2026" (sic.), así como su firma y el estampado de sus huellas dactilares; anexando copia simple de la credencial de elector de CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ; las cuales fueron*

certificadas por la secretaria instructora, siendo que en la primera, también se encuentran las huellas dactilares de la parte actora.

Y con la segunda Nota de Entrega de Cheque y Transferencias Electrónicas, de fecha veintisiete de marzo del presente año; mediante el cual se hace constar que la parte demandada exhibe el cheque original número 0000457 expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; el cual **ampara la cantidad de \$71,839.80 pesos (son setenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 m.n.), y 5 capturas de transferencia electrónicas la primera por la cantidad de \$160.00 pesos (son ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), la segunda por la cantidad de \$3,602.40 pesos (son tres mil seiscientos dos pesos 40/100 m.n.), la tercera por la cantidad de \$10,397.70 pesos (son diez mil trescientos noventa y siete pesos 70/100 m.n.), la cuarta por la cantidad de \$3,842.56 pesos (son tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 m.n.) y la quinta por la cantidad de \$10,157.54 pesos (son diez mil ciento cincuenta y siete pesos 54/100 m.n.), las cuales al sumar dan un total de \$100,000.00 pesos (son cien mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto del **segundo y último pago del convenio**; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda "Recibí cheque original No. 0000457 que ampara la cantidad de \$71,839.80, así mismo recibí cinco transferencias electrónicas el día de hoy 27/03/2026 a mi cuenta personal bancaria por la cantidad total de \$28,160.20 sumando ambas cantidades da un total de \$100,000.00 por concepto del segundo y último pago celebrado en el convenio de fecha 11/02/2026", así como su firma y el estampado de sus huellas dactilares; anexando copia simple de la credencial de elector de CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ; las cuales fueron certificadas por la secretaria instructora, siendo que en la primera, también se encuentran las marcas de la parte actora.

Y con la cédula de notificación y emplazamiento de data dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, en el que hace constar que el actuario interino adscrito a este Juzgado, emplaza a juicio a **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.; FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS y LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.; FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS y LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio** de dichos demandados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la moral demandada **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco al veintidós de enero del dos mil veintiséis, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis (por corresponder al segundo periodo vacacional de acuerdo al calendario 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche) y los días veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). Así mismo, se excluye el día seis de enero del año en curso (por ser día inhábil señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado-2026).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la moral demandada **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término**

concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de enero de dos mil veintiséis.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lics. MICHELLE SÁNCHEZ HEREDIA, JOSÉ FRANCISCO OCAÑA ORTEGA y MARÍA ALEJANDRA ESPINOSA RODRÍGUEZ, como Apoderados Legales de la demandada **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 1472, pasada ante la fe del notario público Licda. Estela René Vaught Mosqueda, titular de la notaria número 7, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; así como las cédulas profesionales número 6582792, 11812071 y 14750026; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Se hace constar que la escritura pública 1472, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1829.

SEXTO: Toda vez que, el apoderado legal de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA PERIFÉRICA NORTE, NÚMERO INTERIOR 63, ESQUINA CON CALLE 33-B, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE HOLCHÉ, C.P. 24167, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: Se tiene que el apoderado legal de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, ha proporcionado el correo electrónico: **michelle.sanher@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En vista que el convenio de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, signado por la Licda. Michelle Sánchez Heredia, en representación de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.** y la parte actora **CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ**; no contiene renuncia de derecho de la parte actora; aunado a las Notas de Entrega de Cheque, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis; mediante el cual se hace constar que la parte actora **CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ**, recibió la cantidad de \$100,000.00 pesos (Son: cien mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque con número 0000454, \$71,839.80 pesos (son setenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) en cheque numero 0000457 y cinco transferencias electrónicas a su cuenta personal por la cantidad de \$28,160.20 (son veintiocho mil ciento sesenta pesos 20/100 M.N.), siendo la cantidad total de \$200,000.00 (son: doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así mismo en el uso de la voz el actor se afirma y ratifica del convenio.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora **CARLOS JAVIER DE LA CRUZ CRUZ**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el quince de mayo de dos mil veinticinco, en contra de **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS Y**

FRANCISCO JAVIER CAMARGO SALINAS, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con la moral antes mencionada, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto a la contestación de demanda de la moral demandada **BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.** presentada ante la Oficialia de Partes de este Juzgado con fecha veintidós de enero del año en curso.

NOVENO: Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina de la misma adscripción...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



[Firma manuscrita de José Martín Horta López]

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR